

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2368-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga los artículos 85, 85 Bis y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Radio y Televisión

II.- SINOPSIS

Asignar las concesiones para usar, aprovechar o explotar el espectro radioeléctrico para uso público o social una vez entregada la solicitud con la documentación que la avale, extender el plazo para realizar modificaciones y aclaraciones, asesorar y apoyar al interesado, verificar el mantenimiento de condiciones que originaron su entrega y no entregar títulos hasta cumplir con los requisitos; establecer la posibilidad de que el Instituto done bienes o materiales a concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, y adicionar a la solicitud para la asignación de concesiones la descripción de la naturaleza jurídica del interesado o precepto cuyo ejercicio le sea legítimo y permitido y el desarrollo de la forma concreta en que cumplirá con los mecanismos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez <i>cumplidos los requisitos señalados</i>, el Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p>Artículo Único. Se reforman los párrafos cuarto y octavo del artículo 85 y primer párrafo del artículo 86; se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo recorriéndose los demás en su orden del artículo 85, así como un artículo 85 Bis y se derogan los últimos párrafos del artículo 86, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p>Artículo 85. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez entregada la solicitud con la documentación que la avale , el Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, extendiéndose un plazo igual para aquellos casos en los que se necesite realizar modificaciones y aclaraciones con respecto de</p>

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

El Instituto podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.

- Sin correlativo vigente

la documentación presentada.

Para el caso del cumplimiento de los mecanismos o principios en materia de telecomunicaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el supuesto de que el Instituto advierta que éstos no son suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, asesorará y apoyará ampliamente al interesado para que cumpla a cabalidad con lo señalado antes de conceder el título de concesión.

Una vez entregado, verificará que se mantengan las condiciones que dieron origen a la entrega del mismo.

No se entregarán títulos de concesión hasta que se cumplan a cabalidad con todos los requisitos solicitados.

El instituto podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores y **otros bienes o materiales** que hayan pasado a propiedad de la nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.

Artículo 85 Bis. Adicionalmente a la solicitud para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público, el interesado deberá describir de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, su naturaleza jurídica o con cualquier otro precepto cuyo ejercicio le sea legítimo y le esté permitido, el desarrollo de la forma concreta en que cumplirá con siguientes mecanismos:

- Sin correlativo vigente

I. Reglas claras para la conformación y elección transparente y democrática de un Consejo Ciudadano plural que de acuerdo con sus capacidades y necesidades garantice:

g) La participación ciudadana

h) El diseño de un funcionamiento editorial independiente y eficaz que impulse la defensa de sus contenidos y cuya condición lo aisle de cualquier presión o influencia externa que pudiera afectar su objetividad e imparcialidad.

i) La expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

II. El interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido con relación a la defensoría de las audiencias.

III. Los relacionados con la Autonomía de Gestión financiera, que implica:

f) La capacidad del órgano para cuantificar los montos económicos necesarios para cumplir con las atribuciones que tiene conferidas y para la ejecución de sus objetivos, procurando cumplir con las especificaciones necesarias para lograr la aprobación de las autoridades correspondientes observando los respectivos criterios generales de política económica.

g) Realizar las actividades tendientes a gestionarlos de manera independiente, de conformidad con su objeto, considerando



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

las particularidades de su administración en el entorno del manejo, custodia y aplicación de sus ingresos y egresos.

h) Ejercer sus presupuestos, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

i) Determinar los ajustes y adecuaciones a sus presupuestos en caso de disminución de ingresos.

j) Llevar la contabilidad de acuerdo con sus capacidades y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la normatividad correspondiente.

III. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda; sujeta a la revisión posterior de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de verificar que dicha gestión se ajuste a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como el cumplimiento de los programas señalados.

IV. Pleno acceso a tecnologías

El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, lo cual deberá ser acreditado ante el instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables.

Sección IV

De las Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico para uso Público y uso Social para prestar el Servicio de Radiodifusión

Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Instituto verificará que los mecanismos expuestos en la solicitud sean suficientes para garantizar dichos objetivos y, de lo contrario, prevendrá al solicitante para que realice las modificaciones pertinentes.

Sección IV De las Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico para uso Público y uso Social para prestar el Servicio de Radiodifusión

Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 y **85 Bis** de esta ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

(Se deroga).

(Se deroga).

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo. Para los efectos de la modificación de las disposiciones aplicables, el Poder Ejecutivo federal contará con noventa días a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Para el cumplimiento de las disposiciones aplicables y en el supuesto de que algún medio público de radio difusión en particular, necesitara realizar alguna modificación a su normatividad interna, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá brindar la asesoría necesaria así como los plazos y prórrogas razonables para que no se vea comprometido su título de concesión.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.